

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintiico céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 » »
Extranjero.....	10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las actuales circunstancias, y con el fin de que el Gobierno se entere en todo momento de las oscilaciones del precio del carbón y sus causas, así como para evitar el agio de los mediadores, procede que por los dueños de minas de carbón se hagan públicos los precios de dicho producto, dando esta publicidad facilidades al Gobierno para poder adoptar las medidas extraordinarias que el interés general demande.

También es necesario que los dueños de las minas de carbón pongan en conocimiento del Gobierno el aumento del precio que ya hubiesen acordado ó en lo sucesivo acuerden, exponiendo al mismo tiempo las causas que justifiquen el alza.

El Gobierno está seguro de que, como siempre, las empresas hulle- ras demostrarán en esta ocasión su acreditado patriotismo, prestando la debida cooperación al interés general del país.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con toda urgencia se reclame de los dueños de minas de carbón los precios de este producto y se les requiera para que den cuenta asimismo de las alteraciones que tales precios experimenten y de sus causas.

2.º Que por dichos dueños de minas se comunique á este Centro directivo el Stock que tengan actualmente y la producción media

diaria que realicen durante las excepcionales circunstancias presentes

3.º Que manifiesten igualmente á este Ministerio los medios que necesitarían ó que el Gobierno pudiera facilitarles, tanto para lograr un aumento inmediato de la producción como para poner sin pérdida de momento en actividad nuevos yacimientos de hulla.

De Real orden lo comunico á V. I. para su debido cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1914.—UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del día 15).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### EDICTO

Visto el expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Carreño han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Serín á Tabaza; y

Resultando que publicada la relación de propietarios y colonos de dichas fincas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, correspondientes á los días 20, 22, 26 y 27 de Diciembre del pasado año, y 5 de Enero último, señalando un plazo de quince días para presentar reclamaciones, y que en tiempo legal recurrió á

este Gobierno D. Francisco Alvarez Perez, vecino de La Magdalena, en el concejo de Avilés, manifestando que en la relación publicada no figura la finca de su propiedad llamada Prado del Camín, á pesar de estar ocupada provisionalmente con las obras, é interesando que se ordene su inclusión en el expediente:

Resultando que pasada la reclamación del D. Francisco Alvarez Perez á informe de la Jefatura de Obras públicas, y que ésta lo ha emitado manifestando que la finca á que se refiere el reclamante es la que figura en la relación con el número 113 de orden, por lo que no es necesario la inclusión solicitada por el recurrente:

Resultando que los restantes propietarios de las fincas á que afecta la expropiación, ni aún el recurrente D. Francisco Alvarez Perez, han presentado escrito oponiéndose á la necesidad de la ocupación de sus fincas, y que la de este último solo se refería á la inclusión de una finca de su propiedad que sin duda por error manifestaba que no figuraba en el expediente incoado:

Considerando que por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas que es necesario expropiar para la construcción de la carre-

tera, procede declarar dicha necesidad:

Considerando que por figurar en el expediente la finca cuya inclusión interesaba D. Francisco Alvarez, no es necesario atender la reclamación presentada por el mismo:

Considerando que una vez declarada la necesidad de la ocupación de las fincas procede se haga por sus propietarios el nombramiento de los peritos que les han de representar en el expediente:

Vistos los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 25 del Reglamento para su ejecución;

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, desestimar la reclamación presentada por D. Francisco Alvarez, disponer que se proceda al nombramiento de peritos publicando el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados se presenten en la Alcaldía de Carreño en el plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que hayan sido notificados á nombrar el perito que les haya de representar; entendiéndose que el que nombren para ser admitido ha de reunir los requisitos señalados por el artículo 21 de la Ley de Expropiación; 32 del Reglamento para su ejecución; Real orden de 4 de Julio de 1881; hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les delarará conformes con el que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 10 de Agosto de 1914.

El Gobernador,  
*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 2.715.

DELEGACION DE HACIENDA  
PROVINCIA DE OVIEDO

AVISO

Por el presente se comunica á los señores fabricantes y comerciantes de Malta Kneip, semilla de algarroba tostada y demás sustancias con que se imite el café ó el té, que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 20 de Julio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* núm. 213, fecha 1.º del actual, se dispone:

1.º Que la Malta Kneip, la semilla de algarroba tostada ó molida y las demás sustancias análogas con que se imite el café ó el té, satisfagan á la salida de las fábricas el impuesto de una peseta por cada kilogramo de peso neto.

2.º Que en el régimen de las fábricas, de su importación y circulación de dichas sustancias, se cumplan las mismas formalidades y se usen las mismas precintas que en la actualidad se imponen á la achicoria tostada y molida; y

3.º Que se conceda un plazo de 30 días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», para que los fabricantes y comerciantes de los artículos citados puedan legalizar sus existencias mediante la colocación de las precintas correspondientes en los paquetes que los contengan, en el concepto de que pasado dicho plazo las existencias que se encuentren sin los requisitos legales, quedarán comprendidas en las disposiciones del artículo sexto de la Ley de 28 de Noviembre de 1899.

Oviedo, 5 de Agosto de 1914.  
—El Delegado de Hacienda,  
Antonio Chaves.

R. al núm. 2.675

Ayudantía de Marina

de San Esteban de Pravia

Don Luis Terri y Vienne, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de San Esteban de Pravia, Juez instructor del expediente que se instruye por hallazgo de una percha de madera, realizado por el patrón y tripulantes del bote nombrado «San José».

Hago saber: Que dedicándose el referido buque á la pesca, el 22 de Julio último á la altura de Cudillero, encontró su patrón y tripulantes una percha de pino rojo con las marcas A. M. en pintura roja y de las siguientes dimensiones: 7,70 metros de largo por 0,75 metros de ancho.

Las personas que se crean dueñas de la madera reseñada se presentarán en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso si no se presentase reclamación alguna será entregada á su hallador.

Dado en San Esteban, 3 de Agosto de 1914.—Luis Terry.

R. al núm. 2.659

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario accidental de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Jurado se ha celebrado ante la Sala de Gobierno el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas.

vas del partido de Cangas de Onis, resultando elegidos los siguientes:

## PARTIDO DE CANGAS DE ONIS

## CABEZAS DE FAMILIA

D. Andrés Barredo Otero, de Ribadesella.

Juan Valle Caso, de idem.

Manuel Martinez Diaz, de idem.

José Gonzalez Granda, de idem.

Pedro Gonzalez Migoya, de idem.

Ramón Fernandez Ruisanchez, de idem.

Modesto Sanchez Cuétara, de idem.

Gerardo Pendás Valle, de idem.

Antonio Sanchez Ardines, de idem.

Miguel Gutierrez Mier, de idem.

Ramón Blanco Lopez del Pozo, de idem.

Valeriano Gonzalez García, de idem.

Basilio Peña Rodriguez, de idem.

Angel Fernandez Arduengo, de idem.

Eugenio Gonzalez Carbajal, de idem.

Gabriel Muñiz Sanchez, de idem.

José Gonzalez Rodriguez, de idem.

Angel Brabo Bruk, de idem.

Tomás Hernandez Segura, de Collera.

Policarpo Quesada Cueto, de idem.

Narciso Martinez Blanco, de idem.

Manuel Quesada Soto, de Sebreño.

Rafael Perez Perez, de Camango.

Severo Blanco Parrúe, de Cuerres.

Alfredo Blanco Parrúe, de idem.

Sacramento Diaz Collado, de Torre.

José Sanchez Alvarez, de idem.

Indalecio Sanchez Alvarez, de idem.

Ramón Pendás Suarez, de Ardines.

Francisco Alvarez Blanco, de idem.

Angel Cifuentes Rosete, de idem.

Alberto Rodriguez Martinez, de Meluerda.

Abelardo Lopez Viña, de Ribadesella.

Agapito Salmenco Antón, de idem.

José Zardón Junco, de idem.

Fernando Bustillo Alvarez, de Benia.

Enrique Fernandez Remis, de idem.

Robustiano Villarin Pellico, de idem.

Isidro Remis Junco, de idem.

Agustin Quesada Fernandez, de idem.

Manuel Pellico Remis, de idem.

José Muñiz Rodriguez, de idem.

Alfonso Gonzalez Diaz, de idem.

José Navarro Allendi, de Sirviella.

Felipe Tomás Caneja, de Talavero.

Ginés Piedres Perez, de Villar.

Julio Remis Quesada, de idem.

Felipe Saria Robellada, de Pedroso.

Roque Zaragoza Remis, de Avin.

Valentin Suarez Collado, de Rebollada.

Miguel Pando Pando, de Arriondas.

Ramón Carrió Rodriguez, de idem.

Manuel García Vela, de Arriondas.

José Gonzalez Tereñes, de idem.

Manuel Gonzalez Blanco, de idem.

Ladislao Gonzalez Valle, de idem.

Manuel Lopez Estrada, de idem.

Manuel Longo Diaz, de idem.

Obdulio Llano Martinez, de idem.

Ramón Valle Blanco, de idem.

Benigno Cueto Cepa, de Castiello.

Angel Cepa Fernandez, de idem.

José Noriega Montoto, de idem.

Antonio Gutierrez Martinez, de Prunales.

Inocencio Gonzalez Valle, de Cuadroveña.

Francisco Diaz Palacio, de Arobes.

Atilano Gonzalez García, de idem.

Manuel Gonzalez Cabal, de idem.

Andrés Diaz Diego, de Civi-diello.

Benigno Llano Alvarez, de Bode.

Cándido Tejo Cuesta, de idem.

Antonio Poó García, de idem.

Antonio Sanchez Perez, de idem.

José Manuel Ruiz Escandón, de Fíos.

Carlos Villaverde Llerandi, de Soto Dueñas.

José Pandiello Somoano, de Colla.

José Llano Somoano, de idem.

Rafael Llano García, de idem.

Angel Martinez Fondón, de idem.

Froilán Maza García, de Otero.

Alfredo Fernandez García, de Cangas de Onís.

Manuel Quesada Cuesta, de idem.

Francisco Coro García, de idem.

Antonio Alonso Vega, de idem.

Manuel Suarez Mata, de idem.

Tomás García Diaz, de idem.

Ramón García Llerandi, de idem.

Manuel Fernandez Cayarga, de idem.

Vicente Morán Fernandez, de idem.

Manuel Perez Toraño, de idem.

Avelino Coxa García, de idem.

Juan Cortés Sanchez, de idem.

Alejandro Zaragoza Rico, de idem.

Maximino Palacios Martinez, de idem.

Ramón Valdés Ordoñez, de idem.

Francisco Fernandez Granda, de idem.

José Sanchez Fuertes, de idem.

Luis Sanchez Fernandez, de idem.

Pedro Rodriguez Cuervo, de idem.

Domingo Somoano Blanco, de idem.

*Capacidades.*

D. Ramón Barredo García, de Soto Dueñas.

Tomás Cueto Llano, de Arriondas.

Ramón Cueto Poó, de idem.

Ceferino Diego Lopez, de Pares.

Bernardo Eusebio Gonzalez, de Granda.

Juan Diaz Valle, de Arriondas.

Juan Escobio Pando, de Es-Coto.

Francisco Puente Portilla, de Cofiño.

Cesáreo Fuente Escandón, de Arriondas.

Fernando Fernandez Gonzalez, de Bode.

Plácido Fondón San Martin, de Arenas.

Luis Fernandez Caso, de Castañera.

Luis Gutierrez Fernandez, de Castiello.  
 Fermin Garcia Gonzalez, de Ronsillo.  
 Felipe Granda Gonzalez de Prunales.  
 José Gonzalez Blanco, de Tospe  
 Eulogio Garcia Perez de La Roza.  
 Fernando Gonzalez Valle, de Arriondas.  
 Manuel Gonzalez Diaz, de Otero.  
 Angel Gonzalez Blanco, de Pendás.  
 José Lopez Fernandez, de Arriondas.  
 Francisco Lueso Sanchez, de Arobes.  
 Adolfo Lanceira Pandiella, de Parres.  
 Amador Llano Corral, de Arriondas.  
 Sergio Llano Martinez, de Fuentes.  
 Leonardo Llenin Gonzalez, de Coto.  
 Manuel Mijares Llano, de Bode.  
 Manuel Maza Garcia, de Otero.  
 Salvador Martinez Llerandi, de Arenas.  
 Calisto Perez Pando, de Monte Alea.  
 Leonardo Poó Garcia, de Collado.  
 Antonio Pando Vega, de Arriondas.  
 Francisco Pandiello Amor, de La Vita.  
 Pío Perez Poó, de idem.  
 José Poó Garcia, de Bodes.  
 José Rodriguez Paelsero, de Soto de Dueñas.  
 José Valdés Armada, de Arriondas.  
 César Villar Alvarez, de idem.  
 Angel Valle Perez, de Montealea.  
 Ramón Prieto Gonzalez, de Ribadesella.  
 José Blanco Gonzalez, de idem.  
 Ramón Cifuentes Llano, de idem.  
 Alberto Caso de la Villa, de idem.  
 César Cueto Valle, de Camargo.  
 Juan Sordo Aguirre, de Santianes.  
 Antonio Blanco Rodrigo, de Cuerres.  
 Ramón Valle Alvarez, de Vega.  
 José Blanco Junco, de Ribadesella.

José Gonzalez Rosete, de idem.  
 Enrique Tomás Perez, de Cangas de Onís.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, la expido en Oviedo, á dieciocho de Julio de mil novecientos catorce.—Antonio de la Escosura.—V.º B.º—El Presidente, Martinez Torres.

### SECCION MUNICIPAL

Juzgado de Cangas de Onís

Don Juan José Gonzalez de la Calle, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye con el número cincuenta y nueve de este año, por hurto, he acordado en el día de hoy llamar al autor ó autores del hurto de dos carneros, uno blanco y otro negro, que fueron sustraídos de una cabaña que Manuel Valle Corro tiene en el punto denominado Vega Llandina, en el pueblo de La Biera, en la noche del cuatro del actual para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichos carneros y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á mi disposición.

Dado Cangas de Onís á once de Agosto de mil novecientos catorce.—Juan José Gonzalez de la Calle.—El Secretario por habilitación, Manuel Pidal.

R. al núm. 2.727

A caldía de Somiedo

Anuncio

Hallándose formado el reparto vecinal de consumos para el año que corre de 1914, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho puesto que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pola de Somiedo y Agosto 2 de 1914.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 2.701

Edictos.

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo José Antonio Díaz Alvarez, hijo de José y Dolores, que habrá de concurrir al reemplazo del próximo año se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado aradero de sus dos hermanos llamados Eladio y Faustino y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participarlo á esta Alcaldía de Somiedo con el mayor número de datos posibles.

Los repetidos Eladio y Faustino Díaz Alvarez, que son naturales del Valle de Lago, hijos de José y Dolores, cuentan treinta y cuatro años de edad el primero y veinticuatro el segundo, de color moreno, pelo, cejas y ojos negros.

Pola Somiedo, 2 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

Tramitado por este Municipio el oportuno expediente á petición del mozo Emilio Gancedo Lue, número 33 del reemplazo de 1912, para justificar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Manuel, vecino que fué de Santullano, se ruega á todas aquéllas personas que tengan alguna noticia de dicho individuo se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía con la posible urgencia.

Pola de Somiedo, 27 de Julio de 1914.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Manuel Morán Arias, que habrá de concurrir al reemplazo del próximo año, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano llamado Agustin, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Agustin Marrón Arias, es natural de Pola de Somiedo, hijo de Domingo Marrón Arias y de Luisa Arias, y cuenta 21 años de edad, estatura un metro quinientos milímetros próximamente, color moreno, con la pérdida del ojo izquierdo, pelo negro.

Pola de Somiedo, 29 de Julio de 1914.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Aurelio Alvarez Alvarez, que habrá de concurrir al reemplazo del próximo año, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano llamado José, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido José Alvarez Alvarez es natural de Coto, hijo de José Alvarez Filalgo y María Antonia Alvarez, y cuenta 24 años de edad, estatura regular, color sano, pelo castaño.

Pola de Somiedo, 27 de Julio de 1914.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 2.691

#### Alcaldía de Luarca

#### EDICTOS

D. Vicente Trelles y Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre 1896 y á instancia de Jesús Alvarez Alvarez, vecino de San Cristóbal, parroquia de Canero, de este concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de su hermano Ramón Alvarez Alvarez, con paradero ignorado por más de diez años.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran de dicho ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca, 6 de Agosto de 1914.—Vicente Trelles.

R. al núm. 2.682.

D. Vicente Trelles y Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y á instancia de Manuela Jaquete Berdasco, vecina del Vallin, parroquia de Santiago, de este concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de sus hijos Pedro y Juan Jaquete Jaquete.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de dicho ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca, á 4 de Agosto de 1914.—Vicente Trelles.

R. al núm. 2.684.

D. Vicente Trelles y Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y á instancia de Manuel Muñiz Fernandez, vecino de Villar, parroquia de Carcedo, de este concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de su padre Gabriel Muñiz.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de dicho ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca, á 4 de Agosto de 1914.—Vicente Trelles.

R. al núm. 2.683.

#### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Boal

Don José Villamil Rodriguez, Juez municipal suplente en funciones del Juzgado municipal de Boal.

Hago saber: Que en las diligencias del juicio verbal civil, hoy en vía de apremio, propuesto por don José Fernandez Alvarez, vecino de Langrave, contra D. Eduardo Villa y Mesa, vecino que fué de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas de principal, sin perjuicio de otras reclamaciones, se embargaron á éste, como de su propiedad, para hacer pago á aquél de principal y costas, el mayor valor que alcancen los bienes que se dirán, por el orden de cargas que les afecten á favor de otros acreedores, con anterioridad al referido embargo:

1.º Una finca á inculto, labradío y prado, sita en términos de esta villa, llamada El Carbayón: su cabida treinta y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda al Norte con camino que va á los Navalios, al Sur con incultos de D.<sup>a</sup> María Romero y de D. Higinio Soto, al Este con la casa en que vive la familia de D. Eduardo Villa, ó sea la finca que se va á describir á continuación, y Oeste con camino que de la Colmena sube á la Berrugueira; vale tresmil pesetas.

2.º Una casa de nueva construcción, sin número que la señale, sita, como la anterior, en esta villa y en el punto que dicen La Carretera, conocida con el nombre de Casa de Eduardo Villa, compuesta de piso bajo, alto y desban: ocupa una superficie de noventa metros cuadrados; linda por su frente con la carretera de esta Villa; por la derecha entrando con camino que va á los Navalios, por la izquierda con monte de D.<sup>a</sup> María Romero, y por la espalda con la finca anteriormente descrita; vale docemil pesetas.

La primera de estas fincas y el solar de la segunda se hallan gravadas con la pensión foral anua de quince pesetas, que corresponden á D.<sup>a</sup> Jesusa Sanchez Oliveros, gravamen que ya tuvo en cuenta el perito al hacer la tasación.

En virtud de petición del referido ejecutante, por providencia de esta fecha he acordado sacar á pública subasta los referidos bienes inmuebles, por término de veinte días, la que tendrá lugar en la sala

de audiencia de este Juzgado, á las catorce del día primero de Septiembre próximo venidero, siendo condiciones de la misma, además de las de Ley, que, para poder licitar, se consignará previamente el diez por ciento de la tasación, sobre la mesa de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que el adjudicatario se conformará con la documentación supletoria que refiere la Ley Hipotecaria.

Dado en Boal, á veintiocho de Julio de mil novecientos catorce.— José Villamil.—De su mandado, Evaristo R. Arango.

—=—

Don José Villamil Rodriguez, Juez municipal suplente en funciones del Juzgado municipal de Boal.

Hago saber: Que en las diligencias del juicio verbal civil, hoy en vía de apremio, propuesto por don Luciano Sanchez Santa Eulalia, vecino de esta villa, contra don Eduardo Villa y Mesa, vecino que fué de la misma, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas sesenta pesetas, con más los intereses estipulados en documento privado, que obra en autos, se embargaron á éste como de su propiedad, para hacer pago á aquél de dicha reclamación y las costas, el mayor valor de los bienes embargados, que se dirán por el orden de cargas que los afecten á favor de otros acreedores, con anterioridad al referido embargo:

1.º Una finca á inculto, labradío y prado, cerrada de pared y vallado, con algunos árboles silvestres, sita en términos de esta villa, llamada El Carbayón: su cabida treinta y seis áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda al Norte con camino que va á los Navalios, al Sur con pared que les separa de incultos de D. Higinio Soto y doña María Romero, al Este con la casa en que vive la familia de D. Eduardo Villa, ó sea la finca que se va á describir á continuación, y Oeste con camino que de la Colmena sube á la Berrugueira; vale tresmil pesetas.

2.º Una casa de nueva construcción, sin número que la señale, sita

como la anterior, en esta villa y en el punto que dicen La Carretera, conocida con el nombre de Casa de Eduardo Villa, compuesta de piso bajo, alto y desban: ocupa una superficie de noventa metros cuadrados; linda por su frente con la carretera de esta villa, por la derecha entrando con camino que va á los Navalios; por la izquierda con monte de D.<sup>a</sup> María Romero, y por la espalda con la finca anteriormente descrita; vale docemil pesetas.

La primera de estas fincas y el solar de la segunda se hallan gravadas con la pensión anua foral de quince pesetas, que corresponden á D.<sup>a</sup> Jesusa Sanchez Oliveros, gravamen que ya tuvo en cuenta el perito al hacer la tasación.

En virtud de petición de referido ejecutante, por providencia de esta fecha he acordado sacar á pública subasta los bienes embargados por término de veinte días, señalando para que tenga efecto las catorce del día dos de Septiembre próximo venidero, en la sala de audiencia de este Juzgado, siendo condiciones de la misma, además de las de Ley, que para poder licitar se consignará previamente el diez por ciento de la tasación sobre la mesa de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el adjudicatario se conformará con la documentación supletoria que refiere la Ley Hipotecaria.

Dado en Boal á veintinueve de Julio de mil novecientos catorce.— José Villamil.—Evaristo R. Arango.

—=—

Don José Villamil Rodriguez, Juez municipal suplente en funciones del Juzgado municipal de Boal.

Hago saber: Que en las diligencias del juicio verbal civil, hoy en vía de apremio, propuesto por don José Bousoño Quintana, vecino de esta Villa, contra D. Eduardo Villa y Mesa, vecino que fué de la misma, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y seis pesetas, procedentes de principal é intereses, sin perjuicio de más reclamación, se embargaron á éste como de su propiedad, para hacer pago á aquél

de dicha reclamación y costas, el mayor valor que alcancen los bienes embargados, que se dirán, por el orden de cargas que les afecten á favor de otros acreedores, con anterioridad al referido embargo.

1.º Una finca á inculto, labradío y prado, cerrada de pared y vallado, con algunos árboles silvestres, sita en términos de esta Villa, llamada El Carbayón: su cabida treinta y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda al Norte con camino que va á los Novalios; al Sur con pared que le separa de incultos de D. Higinio Soto y D.ª María Romero; al Este con la casa en que vive la familia de D. Eduardo Villa, ó sea la finca que se va á describir á continuación, y Oeste con camino que de la Colmena sube á la Berrugueira; vale tresmil pesetas.

2.º Una casa de nueva construcción, sin número que la señale, sita, como la anterior, en esta villa, y en el punto que dicen La Carretera, conocida con el nombre de casa de Eduardo Villa, compuesta de piso bajo, alto y desban: ocupa una superficie de noventa metros cuadrados; linda por su frontis con la carretera de esta Villa; por la derecha entrando con camino que va á los Navalios; por la izquierda con monte de D.ª María Romero, y por la espalda con la finca anteriormente descrita. Vale docemil pesetas.

La primera de estas fincas y el solar de la segunda se hallan gravadas con la pensión anua foral de quince pesetas, que corresponden á D.ª Jesusa Sanchez Oliveros, gravamen que ya tuvo en cuenta el perito al hacer la tasación.

En virtud de petición del referido ejecutante, por providencia de esta fecha he acordado sacar á pública subasta los referidos bienes inmuebles por término de veinte días, la que tendrá lugar á las diez del día dos de Septiembre próximo venidero, en la sala de audiencia de este Juzgado, siendo condiciones de la misma, además de las de Ley, que, para poder licitar, se consignará previamente el diez por ciento de la tasación, sobre la mesa de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos ter-

ceras partes de dicha tasación, y que el adjudicatario se conformará con la documentación supletoria, que refiere la Ley Hipotecaria.

Dado en Boal, á veintinueve de Julio de mil novecientos catorce.— José Villamil.—D. S. M., Evaristo R. Arango.

R. al núm. 2.721

Juzgado de Quirós

Cédula de citación.

Don Sixto A. Cotarelo, Juez municipal de este término, por auto de este día, dictado en demanda presentada por D. Angel Gonzalez Baquero, vecino de este concejo, industrial, casado, mayor de edad, contra D. Joaquin Fernandez Gomez y otros como herederos de D.ª Florentina Menendez Fernandez, sobre pago de pesetas, acordó se cite por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los demandados D. José Albuerne Menendez, casado; D.ª Aurelia Menendez, viuda; D.ª Regina y D.ª Candelaria y D. Bernabé Menendez; D. Florentino y D. Juan García Menendez, ausentes en ignorado paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado el día veinticinco de Agosto próximo, y hora de las catorce, al objeto de contestar á dicha demanda, bajo apercibimiento de tirarles el juicio en rebeldía.

Dado en Bárzana, á veintisiete de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Diaz-Faes.

R. al núm. 2.703

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez accidental de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa, en providencia fecha de hoy, dictada en el pleito de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Nicolás Ochoa en nombre y representación de D.ª Justina Lamuño y Cosío, contra los

herederos de D. Ramón Queipo, sobre reclamación de diez mil pesetas, ha acordado se emplace á los mencionados herederos, cuyo domicilio se ignora, para que en término de nueve días improrrogables comparezcan en los expresados autos, personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á dichos herederos, expido la presente en Gijón, á seis de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 2.708

Juzgado de Tineo

Don Quintin Lopez Menendez, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia:

En la villa de Tineo, á veintinueve de Julio de mil novecientos catorce, el Sr. D. Quintín Lopez Menendez, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por D. Manuel de la Vega García, labrador y vecino de Truébano, representado por el Procurador D. Manuel Cerredo y defendido por el Letrado D. Edmundo Francos, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía sobre cumplimiento de contrato de compraventa con D. Fernando Alvarez García, vecino de San Roque, arrabal de esta villa, el cual no ha comparecido, habiendo sido también parte en representación del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Manuel de la Vega García, otorgándole en

su virtud los beneficios que la Ley concede á los de su clase para litigar con D. Fernando Alvarez Garcia en juicio declarativo de mayor cuantía sobre cumplimiento de contrato de compraventa; y notifíquese esta sentencia al D. Fernando Alvarez á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, á no ser que el actor solicite la notificación en persona, dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Quintín L. Menéndez.

#### Publicación:

Leida y publicada tué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Fernando Alvarez, expido el presente.

Dado en Tineo, á treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.—Quintín Lopez Menéndez.—El Secretario, Maximino Castañón.

R. al núm. 2.696

#### Juzgado de Castropol

#### Cédula.

El Sr. D. Felipe Arin Dorrónsoro, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha hubo por prevenido el juicio de testamentaría de don Francisco Trevé y su mujer doña María Mendez, vecinos que fueron de Trio, en este concejo, promovido por su hija doña Carmen, y acordó citar para él en forma á todos los interesados, señalándoles el término de quince días para comparecer, haciéndolo en cuanto á los ausentes á medio de edictos que se fijen en estrados é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para insertar en dicho periódico á fin de que sirva de cita-

ción en forma á los interesados ausentes en ignorado paradero doña Ignacia, doña Emilia, don Pedro, doña Josefa y doña Inocencia Trevé Mendez, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, firmo la presente en Castropol á cuatro de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 2.704

#### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOREDO PEREZ, Angel, de 40 años de edad, domiciliado últimamente en Arlós (Llanera), casado con Evarista García; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para declarar en causada por disparo y lesiones.

2.722.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en la demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico

oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

URRACA MARCOS, Manuel Jesús, hijo de José y de María, natural de Tresgrandas, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en México, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Victoriano Jareño Hernandez, residente en Oviedo.

2.721.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### LENA.

En poder del Alcalde de barrio de Felgceras se hallan depositadas tres novillas de dueño desconocido que se encontraron haciendo daño, de las señas siguientes: dos son rojas claras, las astas levantadas, como de dos años de edad; la otra roja encesa, las astas gachas, la punta del sedal blanca.

También se halla depositada en poder del mismo Alcalde de Felgceras, una yegua con una cría lechuza, como de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con una estrella rasgada en la frente.

También se halla depositada una novilla en poder del Alcalde de barrio de Tuiza, que se encontró haciendo daño en fincas particulares, de las señas siguientes: de tres á cuatro años, color rojo, asta bien puesta, las orejas despuntadas, con una campanilla y collar, errada.

También se halla depositada en poder del Alcalde de barrio de Congostinas, una yegua que se encontró haciendo daño de las señas siguientes: alzada seis cuartas próximamente, calzada de la pata derecha y de la mano izquierda, estrellada, con una cencerra en un correón.

Consistoriales de Lena á 8 de Agosto de 1914.—El Alcalde, José María de Faes.

R. al núm. 2.683-2